

**INF. FIS. UTF N° 017/2023**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°  
169/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y  
DEMOCRACIA RENOVADORA”  
CHUQUISACA  
(LIDER)**

La Paz, 25 de enero de 2023



## INDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1.	OBSERVACIÓN AL PERIODO REPORTADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	3
3.2.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	6
3.3.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	8
3.4.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	9
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	11

3.6.	DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	13
3.7.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	14
3.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
A.	FALTA DE BALANCE GENERAL Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” – LIDER.....	17
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>V.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>19</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 017/2023**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 169/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

**FECHA:** La Paz, 25 de enero de 2023

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas del 01 de septiembre de 2018, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010 y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de



Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022 de 26 de julio de 2022.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 11 de agosto de 2022 notificó a Freddy Baltazar Aruquipa, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 08 de septiembre de 2022.

Mediante nota sin número de 08 de septiembre de 2022, Freddy Baltazar A., Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022 de 26 de julio de 2022, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; al efecto mediante Informe TSE - UTF N° 049/2022 de 14 de septiembre de 2022 se concedió el plazo ampliatorio de 20 días hábiles computables a partir de su notificación que fue el 14 de septiembre de 2022 y cuyo plazo feneció el 12 de octubre de 2022.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

Mediante nota con Cite: LIDER 30/2022 de 12 de octubre de 2022, Freddy Baltazar A., Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentó al Tribunal



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Electoral Departamental de Chuquisaca el 17 de octubre de 2022 la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 169/2022 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 21 de octubre de 2022; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (Plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; sin embargo, a pesar del retraso de cinco (5) días a la presentación se procedió a realizar la fiscalización.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos (fojas 6).

### **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

#### **3.1. OBSERVACIÓN AL PERIODO REPORTADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentó su rendición de cuentas del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 con corte al 07 de marzo de 2021, del cual se establecieron observaciones que fueron subsanadas en los plazos establecidos. Sin embargo, cabe aclarar que los estados financieros anuales en años electorales como fue la Gestión 2021, deben contemplar el movimiento económico consolidado por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

- Al respecto, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro en años electorales elaboren y presenten los estados financieros consolidados de la gestión completa, en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización de Fiscalización.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones y/o justificaciones de descargo a la observación del numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:



*“...1. La Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora LIDER se compromete a futuro elaborar y presentar los Estados Financieros de la gestión completa, en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización...”*

Considerando el compromiso de las autoridades de la organización política de presentar a futuro Estados Financieros por la gestión completa, **se levanta** la observación expuesta en el numeral **2.2**; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implementó la recomendación efectuada.

### **3.2. INGRESOS NO DOCUMENTADOS**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs2.100,00** compuesto por Ingresos ordinarios y propios, que no están respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 39° (Registro de Aportes)**

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos, y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
  - b) *Lugar y fecha.*
  - c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
  - d) *Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.*
  - e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
  - f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción).*
- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que estos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, esta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos complejos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*

#### **Artículo 105° (Ingresos no documentados)**

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.*

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Libertad y Democracia Renovadora" (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

correspondiente evaluación, a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

### Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones, justificaciones y documentación de descargo a la observación del numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:

*“...2. Se adjunta los recibos de aportes en efectivo por el monto de 2.100,00...”*

Recibo de Aporte en Efectivo o en Especie		Nombre del Aportante	Origen del aporte	Concepto	Importe Bs.	Observación
N°	Fecha					
S/N	S/F	Vladimir Daza	Salario	Aporte en efectivo	500,00	Falta la numeración correlativa de los recibos, las fechas de emisión y las aclaraciones de firma (nombre completo y número de cedula de identidad) de las personas que entregaron y recibieron el efectivo
S/N	S/F	Luis Ayllon	Salario	Aporte en efectivo	1.000,00	
S/N	S/F	Freddy Baltazar	Salario	Aporte en efectivo	600,00	
<b>TOTAL</b>					<b>2.100,00</b>	

Habiendo verificado que la documentación de descargo consistente en tres recibos de aportes en efectivo presenta observaciones tal como se detalla en cuadro precedente, se determinó que la observación expuesta en el numeral **2.2.** del informe preliminar **se mantiene**; sin embargo, es importante aclarar a la organización política tome en cuenta las observaciones realizadas en este numeral y considere utilizar el modelo de Recibo de Aportaciones en Efectivo y en Especie que corresponde al Anexo N° 4 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, para que en futuras gestiones no se incurra en las mismas observaciones, en vista de que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

### 3.3. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se ha establecido que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.720,00**; según se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Concepto	Importe Bs.	Observación
N°	Fecha			
R-8389	16/12/21	Impresión de Estatutos	240,00	Falta la muestra del estatuto
R-8391	21/12/21	Refrigerio congreso	1.480,00	Falta la planilla firmada por los beneficiarios del refrigerio
<b>TOTAL</b>			<b>1.720,00</b>	

**Fuente:** Comprobantes contables presentados por la organización política.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

#### **Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*



Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2021, ante la Unidad Técnica Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones y justificaciones a la observación del numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:

*“...3. No se adjunta la planilla por los gastos de refrigerio del congreso por falta de conocimiento de la directiva y de encargado económico es por tal motivo que no se pudo realizar la planilla de refrigerios para su presentación...”*

Por lo señalado en párrafo precedente, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo.

#### **3.4. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no comunico a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante las Notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
  - II. *Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones a la observación del numeral 2.4. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:

*“...4. Con la elección del nuevo encargado económico de la agrupación se hará llegar el clasificador presupuestario que manejará la agrupación...”.*

Por lo señalado en párrafo precedente y mientras no se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización el documento solicitado, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** del Informe Preliminar, respecto al clasificador presupuestario que sería aplicado en las siguientes gestiones.

### **3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.*

#### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental remitió el nombre del encargado económico como descargo a la observación del numeral 2.5. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:

*“...5. El nuevo encargado económico elegido por la agrupación es Rodolfo Payllo Duran con C.I. N° 5682261 Ch. a efectos de mayor coordinación...”.*

Considerando lo mencionado por la organización política en párrafo precedente, **se levanta** la observación expuesta en el numeral **2.5.** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante reiterar que deben presentar cada gestión la **constancia (documento) de la designación del responsable económico** mismo que deberá estar acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en las siguientes gestiones.

### **3.6. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió el Dictamen del auditor independiente de evaluación de los estados financieros de la Gestión 2021 tampoco se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.



Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 58° (Estados Financieros auditados)**

- I. *para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
  
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitara la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

**Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
  
  - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones y justificaciones a la observación del numeral 2.6. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:

*“...6. Se procedió a los servicios de un Auditor financiero externo ya que la agrupación no contaba con un encargado económico que pueda realizar la presentación y para no incumplir en los plazos establecidos se procedió a dicha contratación...”.*

Considerando lo señalado por la organización política en párrafo precedente, es importante mencionar que los Estados Financieros de la Gestión 2021 no se encuentran firmados por un Auditor Financiero solo por Freddy Baltazar Delegado de la organización política. Por lo que al no haber evidenciado un argumento válido respecto a la falta de presentación del Dictamen de Auditoría, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral 2.6. del Informe Preliminar.

### **3.7. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA**

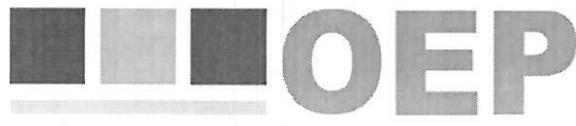
En el numeral 2.7. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no **aperturó** una cuenta bancaria en una entidad financiera; de igual manera, no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)**

*I Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.”.*

Por consiguiente, se determina que no existen adecuadas decisiones sobre la custodia del efectivo reportado en las cuentas del Disponible.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental presentó aclaraciones y justificaciones a la observación del numeral 2.7. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, mencionando lo siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*“...7. Informar que con la elección del nuevo encargado económico ya está en proceso de apertura la cuenta bancaria de la agrupación, mismo que será dado a conocer en los próximos días a su instancia de fiscalización...”.*

Considerando lo expuesto por la organización política en párrafo precedente, es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente informe no se ha recibido la documentación que evidencie la apertura de la cuenta bancaria, que conforme lo indica, se encontraba en proceso de apertura en el mes de octubre de la Gestión 2022; por lo que **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.7.** del Informe Preliminar.

### **3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. FALTA DE BALANCE GENERAL Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral **2.8.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó el Balance General y las Notas a los estados financieros de la Gestión 2021.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

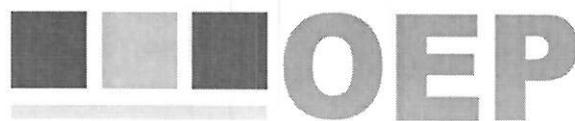
#### **Artículo 57° (Estados Financieros a presentar) que establece:**

*I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

*Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) *Comprobantes de Ingreso.*
- j) *Comprobantes de Gastos.*
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

II. *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.*

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

f) *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, lo siguiente:
  - Presentar el Balance General de la Gestión 2021, con las respectivas firmas.
  - A futuro presenten los estados financieros juntamente las notas con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” - LIDER**

Con nota de 12 de octubre de 2022 la agrupación ciudadana departamental no presentó aclaraciones y/o justificaciones o documentación de descargo al numeral 2.8. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022.

En vista de que no hubo aclaración o documentación de descargo, **se mantiene** la observación descrita en el numeral **2.8.** punto **A** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante hacer conocer que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en las siguientes gestiones.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 169/2022, se establece lo siguiente:

- C1.** Se levanta las observaciones respecto al periodo en los estados financieros, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Se mantiene las observaciones respecto a los ingresos no documentados por **Bs2.100,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Se mantiene la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.720,00**, según lo expuesto en el numeral **3.3.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- C4.** Se mantiene la observación respecto al clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Se levanta la observación respecto a la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, descrita en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Se mantiene la observación respecto al Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Se mantiene la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria, según se describe en el numeral **3.7.** del presente informe.
- C8.** Se mantiene la observación respecto a la falta de presentación de Balance General y Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **3.8.** punto A.
- R1.** En consecuencia, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, a fin de evitar posibles sanciones por su incumplimiento.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 y los documentos de descargo al Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 169/2022 que permitieron **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

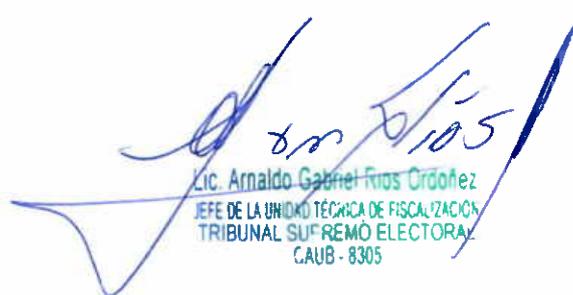
## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACD LIDER CH

